



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-684

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Liduvina Sandoval Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-685

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

**DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Liduvina Sandoval Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastre de la Cámara de Diputados.



Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

10 JUN 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Liduvina Sandoval Mendoza
DIPUTADA FEDERAL

69

La que suscribe, María Liduvina Sandoval Mendoza, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

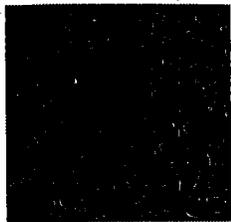
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuerpos de bomberos cumplen funciones vitales para la sociedad, en especial para la contención y combates de incendios de todo tipo, tanto urbanos como forestales, el rescate de personas y el servicio de primeros auxilios para los heridos.

A pesar de la importancia que tienen los bomberos en nuestra sociedad y de los peligros que enfrentan en sus tareas, en general en nuestro país carecen de un andamiaje jurídico que les respalde para conformarse en cuerpos profesionales especializados y puedan contar con los elementos necesarios para realizar su función en forma segura y en las mejores condiciones.

En su mayoría los cuerpos de bomberos se organizan y actúan con los escasos recursos asignados para su función, optimizándolos al máximo para llevar a cabo la encomiable e indispensable función de proteger cientos de vidas en peligro, igual que un sinnúmero de activos y bienes en riesgo, a través de su trabajo heroico y comprometido, en su mayoría sin recibir una remuneración decorosa, en el que arriesgan la vida para salvaguardar la de otros.

Por si fuera poco, las actividades primordiales bajo las que se crearon los cuerpos de bomberos, a través de los años se les han adicionado tareas más complejas, entre las que destacan, además del combate a incendios en zona urbana, industrial y forestal, las fugas de gas, accidentes viales, flamaos, explosiones, evacuaciones, rescate de personas atrapadas y cadáveres, cables caídos, cortos circuitos, derrames de fluidos, inundaciones, manejo de sustancias peligrosas, derrumbes de todo tipo, manejo de mezclas inflamables, entre otros; por lo que requieren capacitación constante, equipamiento y equipo especializado, así como mayor presupuesto para el desempeño de tales funciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Liduvina Sandoval Mendoza
DIPUTADA FEDERAL

La realidad nacional de los cuerpos de bomberos muestra que la escasa capacitación y el deplorable estado del equipamiento ponen en riesgo no sólo la vida de las víctimas, sino la de los rescatistas que buscan preservar el derecho máximo de los seres humanos. Además, existen municipios que deben solicitar apoyo de otros para hacer frente a siniestros, resultando complejo y nada funcional el traslado de un lugar a otro cuando se trata de emergencias graves.

En nuestro país, la gran mayoría de los cuerpos de bomberos están constituidos jurídicamente como patronatos o asociaciones civiles. Son muy desiguales y diversos los apoyos financieros o en especie que reciben para su funcionamiento, ya sea de los gobiernos de los estados, municipios y/o empresarios o ciudadanos. Son reducidos los lugares donde los cuerpos de bomberos son organismos descentralizados del gobierno y donde se tienen leyes estatales que los regulen.

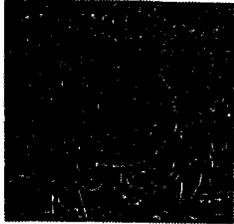
Así mismo, los integrantes de los cuerpos de bomberos tienen diferentes esquemas de contratación o remuneración. Unos son voluntarios, otros reciben sueldos de particulares y otros un salario de las autoridades, ya sean municipales o estatales.

Algunos ayuntamientos incluyen en su estructura operativa y en sus presupuestos al cuerpo de bomberos como una parte de los servicios públicos que prestan y otros se contemplan en los gobiernos estatales en el área de la Protección Civil.

En la actualidad, dichos cuerpos se financian en su mayoría de patronatos y con el apoyo de los sectores público, privado y social; que coadyuvan en la integración de su patrimonio. No obstante, resulta fundamental que tales órganos cuenten con una fuente de recursos constante que contribuya a garantizar el equipamiento y equipo necesario, así como la capacitación permanente requerida para el desempeño de las ingentes tareas que les competen.

En nuestro país la gran mayoría de los bomberos son grupos de personas en situación de desventaja y desprotección laboral y financiera, mujeres y hombres que ofrecen su vida y trabajo de forma voluntaria en las estaciones, con el único fin de tener la oportunidad de salvar una vida, los bienes de las personas y estar ahí en esos momentos de tragedia.

2



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Liduvina Sandoval Mendoza
DIPUTADA FEDERAL

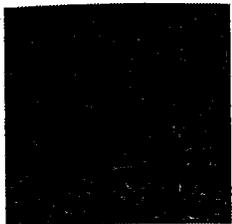
Esto no es más que un reflejo de la poca importancia que se ha dado en torno al tema en comento desde el nacimiento formal de los cuerpos de bomberos, sin reflexionar que el auxilio primario y mitigación de posible daño en caso de siniestros beneficia a la sociedad en su conjunto.

En la conformación de estos cuerpos de rescate se vulnera, como en pocos casos, el principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución General, artículo 1º, en su aspecto de trato, derechos y obligaciones iguales para personas que se ubican en las mismas circunstancias, y, de paso, los principios del Derecho Laboral mexicano, por ejemplo:

- 1.- El derecho a un trabajo remunerado;
- 2.- A no prestar servicios de forma gratuita;
- 3.- El derecho a percibir un ingreso igual al que reciben los que están en las mismas circunstancias;
- 4.- El derecho de vivir de la profesión ejercida o aprendida;
- 5.- El derecho a la Seguridad Social que tiene todo trabajador y todo servidor público en México;
- 6.- El derecho a la Seguridad Social que tienen las familias de los trabajadores y funcionarios públicos;
- 7.- El derecho a no estar contemplado en un régimen laboral discriminatorio o con notables desventajas en relación a los otros regímenes.

Desde luego que hay cuerpos de bomberos, en algunos lugares del país, que gozan de prerrogativas laborales y estabilidad. Pero, a la par de estos, están, como ya lo hemos mencionado, los que dependen casi de forma absoluta a patronatos y donaciones voluntarias, y peor aún, los que trabajan y arriesgan sus vidas sin percibir ingreso alguno jamás, los llamados cuerpos voluntarios de tiempo completo.

3



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Liduvina Sandoval Mendoza
DIPUTADA FEDERAL

Por eso la importancia que de una vez por todas, porque esta carencia es reconocida por todos desde hace muchos años sin que se resuelva a partir de la ley, se le otorgue el rango constitucional al trabajo que realizan los bomberos y así generar las condiciones laborales y financieras que se requieren para su buen desempeño.

De lo anterior deriva la trascendencia de situar constitucionalmente a los cuerpos de bomberos de todo el país bajo la dirección municipal de manera directa, ya que existen municipios que ni siquiera cuentan con estos elementos fundamentales para la vida diaria de la sociedad.

La iniciativa propuesta tiene por objeto colocar a los cuerpos de bomberos a cargo de los municipios directamente, con la finalidad de anclar su servicio al presupuesto municipal, así como intervenir directamente en su correcto funcionamiento.

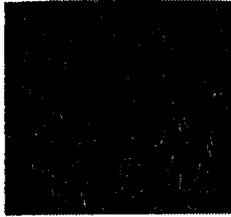
El municipio en nuestro país, de acuerdo a la Carta Magna, cuenta con el deber de proporcionar diversas funciones y servicios como: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia; mercados; panteones; rastro; calles parques y jardines; y seguridad pública.

Considero que los municipios deben y pueden hacerse cargo de este servicio que prestan los bomberos en apoyo a la sociedad. Por la labor vital que prestan a la sociedad, por la enorme desventaja en que se ubican con respecto a otros servidores públicos municipales y en relación a cualquier tipo de trabajador protegido por la legislación laboral, es justo, necesario y urgente que los bomberos formen parte de la administración municipal, que gocen de derechos laborales y reciban el trato digno que merecen por su servicio y trabajo.

Y, como la gestión integral del riesgo de desastres y la protección civil también es parte de los deberes de los municipios en los términos de la Ley General de Protección Civil, considero oportuno incluirlas como parte de las atribuciones municipales a la par de los bomberos.

Entendiendo a la Gestión Integral del Riesgo de Desastres como el conjunto de acciones y políticas públicas encaminadas a la reducción de los riesgos, al implementar estrategias que combatan las causas de fondo de los desastres, con una visión de previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre.

4



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Liduvina Sandoval Mendoza
DIPUTADA FEDERAL

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso i) y se adiciona un inciso j) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 115

I a II

III

a) a h)

i) La gestión integral del riesgo de desastres, protección civil y bomberos, en términos de la legislación aplicable; y

j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

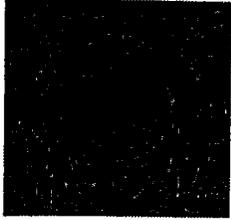
.....

.....

.....

IV a VIII

5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Liduvina Sandoval Mendoza
DIPUTADA FEDERAL

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de junio de 2020.

DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA

6